En sesión celebrada el día 13 de febrero de 2023, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que les reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el G.P. EH Bildu Nafarroa, la A.P.F. de Podemos Ahal Dugu Navarra y el G.P. Mixto-Izquierda-Ezkerra han presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra y del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, solicitando su tramitación urgente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 148 del Reglamento de la Cámara, SE ACUERDA:

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra y del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Tramitar la referida proposición de ley foral por el procedimiento de urgencia.

**3.º** Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento, indicándole que el plazo para la manifestación de su criterio es de ocho días.

Pamplona, 13 de febrero de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra y del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Foral 17/2001 de 12 de julio, reguladora del Comercio en Navarra, establece los principios rectores que informan y rigen la ordenación de la actividad comercial minorista y los principios que rigen la implantación o instalación de los establecimiento comerciales minoristas, favoreciendo la implantación del comercio dentro del núcleo urbano de los municipios, potenciando un modelo de ciudad en el que exista una armonía entre los usos residenciales y las actividades comerciales, aspirando a un desarrollo sostenible del entorno urbano, reduciendo la movilidad con la finalidad de evitar los desplazamientos innecesarios que congestionan las infraestructuras públicas e incrementan la contaminación atmosférica. Asimismo, el artículo 17 de la misma ley foral establece el régimen de dotación complementaria y unida de los usos residenciales y las actividades comerciales, al definir los criterios generales que se tendrán que considerar para la aprobación de los Planes de Ordenación Territorial.

A su vez, el Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, supuso un cambio de paradigma que obliga a la incorporación en todos los planeamiento y actuaciones urbanísticas los objetivos de sostenibilidad que favorezcan el modelo de ciudad compacta, la capacidad productiva del territorio, la estabilidad de los sistemas naturales y la mejora de la calidad ambiental y urbana de los municipios de Navarra, promoviendo la movilidad y el urbanismos sostenibles, a fin de reducir las necesidades de desplazamiento de la población.

A pesar de esta regulación, la realidad de las últimas décadas ha resultado muy distante. El modelo de ocupación del suelo y de ordenación del uso comercial minorista establecido en los planeamientos municipales ha traído como resultado una implantación masiva de recintos comerciales en suelo no residenciales y desvinculados de las tramas urbanas. Ello ha sido posible por la inclusión del término jurídico indeterminado de “área residencial”, recogido en el artículo 19.6 de la Ley Foral 17 /2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra, término de referencia o base urbanística pero inexistente en el ordenamiento jurídico navarro sobre ordenación del territorio y urbanismo, así como por la falta de remisión de la obligación de garantizar el régimen de dotación complementaria y unida de los usos residenciales y las actividades comerciales para los Planeamientos Generales Municipales.

Los criterios y principios de desarrollo sostenible y cohesionado del entorno urbano que favorezcan el modelo de ciudad compacta; de reducción del impacto de las actividades comerciales en su implantación sobre el territorio, en concreto, en los ámbitos de la movilidad, contaminación atmosférica, consumo de energía y ocupación del suelo; de movilidad sostenible que promueva la reducción de las necesidades de desplazamiento de la población con la finalidad de evitar los desplazamientos innecesarios; y lo principios rectores y sobre implantación de los establecimientos comerciales recogidos en la propia Ley Foral 17/2001, permiten definir un modelo de cohesión territorial y social, vinculados también al derecho al medioambiente urbano, y al derecho a la ciudad compacta y habitable por parte de la ciudadanía y los consumidores.

Todos estos criterios, principios y motivos, junto con los de ordenación del territorio y de protección del medio ambiente, constituyen razones imperiosas de interés general. En este sentido se ha pronunciado la Jurisprudencia Comunitaria (Sentencias del TJUE de 24 de marzo de 2011 (C-400/08), de 11 de marzo de 2010 (C- 384/08), de 1 de octubre de 2009 (C-567/07), o de septiembre de 2007 (C-260/04)), y la Jurisprudencia de los Tribunales del Estado Español (Sentencias del Tribunal Constitucional 157/2016, de 22 de septiembre de 2016; 73/2016 o 193/2013), que permiten establecer regulaciones normativas de la ordenación de la instalación o implantación del uso comercial minorista y de los establecimientos comerciales, bajo criterios de seguridad jurídica. En palabras del Tribunal Constitucional, «las restricciones relativas al emplazamiento y al tamaño de los grandes establecimientos comerciales parecen medios adecuados para alcanzar los objetivos de ordenación del territorio y de protección del medio ambiente». Proponiéndose medidas para evitar la concurrencia de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Foral por motivo de la actuación legislativa, atendiendo las condiciones establecidas por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (SSTS de 23 de julio de 2010, de 24 de febrero de 2010, de 29 de septiembre de 2009 y de 17 de junio de 2009 (rec. 154/2008, 1.863/2008, 5.734/2004 y 944/2005).

Por todo ello resulta necesario promover las siguientes modificaciones legales para poder cumplir los objetivos y fines señalados.

**Artículo 1.** Modificación de la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra.

Uno. Se modifica el artículo 18.1, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Los Planes Generales Municipales deberán ajustarse en la ordenación del uso comercial, además de a la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a los principios y criterios establecidos por la presente ley foral, así como por los Planes de Ordenación Territorial, debiendo garantizar la relación de dotación complementaria y unida de los usos residenciales y las actividades comerciales».

Dos. Se modifica el artículo 19.6, que queda redactado en los siguientes términos:

«6. Podrán instalarse grandes establecimientos comerciales, en las tipologías de establecimientos individuales o colectivas correspondientes, exclusivamente en suelos urbanos o urbanizables con un uso residencial característico y dominante. Se consideran suelos urbanos o urbanizables con uso residencial característico y dominante aquellos que se encuentren debidamente delimitados e incluidos en los correspondientes ámbitos de ordenación y gestión urbanística residenciales que cuenten o se ordenen con vivienda colectiva continuada de 250 viviendas o 600 habitantes y una densidad residencial de 40 viviendas por hectárea, no pudiendo a los efectos contabilizarse las características de ámbitos de ordenación y gestión urbanística distintos, con independencia de su mayor o menor cercanía».

Tres. Se crea una nueva disposición adicional, que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición adicional.

«Estas modificaciones no afectarán:

– A los establecimientos específicos excluidos por el artículo 19.5 de la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del Comercio de Navarra, de la condición de grandes establecimientos comerciales (mercados municipales, así como aquellos dedicados a ventas de vehículos y carburantes, maquinaria industrial, jardinería y a materiales de construcción y saneamiento, así como los ubicados en zonas transfronterizas).

– A los suelos sobre los que se hayan patrimonializado los correspondientes aprovechamientos y edificabilidades urbanísticas que faculten a la implantación de un gran establecimiento comercial, mediante la aprobación de los correspondientes instrumentos de gestión urbanística que hayan adquirido carácter de firmeza, hayan levantado las correspondientes cargas urbanísticas y cumplido las correspondientes obligaciones urbanísticas en plazo, y no se hayan superado los plazos de desarrollo y ejecución de los correspondientes planes sectoriales de incidencia supramunicipal, en cualquiera de sus tipologías urbanística o comercial».

**Artículo 2.** Modificación del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Uno. Se modifica la letra e) del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

«e) Mantener y mejorar la calidad del entorno urbano, regulando los usos del suelo, dotaciones públicas, actividades productivas y comerciales de tal forma que garanticen la relación de dotación complementaria y unida de los usos residenciales y las actividades comerciales, de transporte y similares, con el fin de promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible, en un entorno residencial diversificado, asegurando el acceso de los habitantes en condiciones de igualdad a los equipamientos y lugares de trabajo, cultura y ocio».

Dos. Propuesta de inclusión de una disposición adicional nueva en los siguientes términos:

Disposición adicional.

«Estas modificaciones no afectarán:

–A los establecimientos específicos excluidos por el artículo 19.5 de la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del Comercio de Navarra, de la condición de grandes establecimientos comerciales (mercados municipales, así como aquellos dedicados a ventas de vehículos y carburantes, maquinaria industrial, jardinería y a materiales de construcción y saneamiento, así como los ubicados en zonas transfronterizas).

– A los suelos sobre los que se hayan patrimonializado los correspondientes aprovechamientos y edificabilidades urbanísticas que faculten a la implantación de un gran establecimiento comercial, mediante la aprobación de los correspondientes instrumentos de gestión urbanística que hayan adquirido carácter de firmeza, hayan levantado las correspondientes cargas urbanísticas y cumplido las correspondientes obligaciones urbanísticas en plazo, y no se hayan superado los plazos de desarrollo y ejecución de los correspondientes planes sectoriales de incidencia supramunicipal, en cualquiera de sus tipologías urbanística o comercial».

**Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de rango legal o reglamentario se opongan a lo establecido en la presente modificación.

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.